



Diputación Provincial de Toledo

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, aprobó, entre otros acuerdos, el siguiente Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la Diputación Provincial "La Bastida", cuyo tenor literal es el siguiente:

La Sra. Vicepresidenta del Área de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, una vez informada favorablemente por el Jefe de Servicio de Juventud, Deportes e Igualdad, somete a la consideración de la Corporación Provincial, reunida en Pleno, la siguiente:

PROPUESTA

REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL "LA BASTIDA"

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Las instalaciones deportivas "La Bastida", cuya titularidad y gestión ostenta la Diputación Provincial de Toledo, están destinadas a los toledanos para el ocio, promoción y práctica deportiva de tiro olímpico y otras actividades deportivas afines sin ánimo de lucro, con el fin de lograr una mejora integral de la persona.

Artículo 2.

Es objeto de este Reglamento, regular el uso de las instalaciones deportivas de la Diputación Provincial "La Bastida", así como los derechos y obligaciones de sus usuarios en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley y demás disposiciones concordadas o de desarrollo.

Artículo 3.

Tienen derecho al uso de las instalaciones, todas las personas y clubes de la provincia de Toledo, que tengan entre sus fines el fomento del deporte de tiro y otras especialidades afines, así como las administraciones públicas que deban hacer uso de las mismas por carecer de instalaciones adecuadas.

El uso de las instalaciones deportivas se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las instrucciones que en desarrollo del mismo se dicten.

Artículo 4.

La Diputación se reserva el derecho de dictar cuantas disposiciones o resoluciones sean precisas para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, con el objeto de lograr la correcta utilización de las instalaciones.

Sin perjuicio de las demás cuestiones de su competencia, corresponde a la Diputación la fijación de los horarios de servicio de las instalaciones, programación y organización, establecimiento y fijación de los precios públicos, dictado de las instrucciones y circulares que considere por razón de interés general.

Título II

Sobre los usuarios de las instalaciones

Capítulo I.-De la condición de los usuarios

Artículo 5.

Primero.-Usuario es todo aquel que accede a una instalación para realizar una práctica deportiva.

Segundo.-Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y de sus servicios, previo pago del precio público correspondiente a cada actividad, si corresponde.

Tercero.-Los precios públicos de uso de las instalaciones serán fijados anualmente por la Diputación Provincial.

Cuarto.-Sin perjuicio del derecho general de uso de las instalaciones previsto en el artículo 3, la Diputación libremente podrá establecer y variar prioridades de uso y segmento horario, en función de las necesidades.

Artículo 6.

Para la organización de los usuarios se distinguirán tipos diferentes:

1. Abonados.
2. Clubes y Asociaciones Deportivas.
3. Otras administraciones públicas.

**Artículo 7.**

De los abonados:

- Se consideran abonados a todas aquellas personas que, mediante pago del precio público fijado, adquieran tal condición.

La condición de abonado se acreditará mediante el oportuno carnet, a entregar por la Diputación Provincial, para los períodos de temporada que se establezcan.

- Los abonados tendrán que pagar el precio fijado al efecto, en concepto de uso de determinados servicios.

- El carnet de abonado será personal e intransferible.

- Para obtener la condición de abonado, habrá de rellenarse el impreso de solicitud en el que se harán constar todos los datos exigidos y, se deberá presentar la documentación complementaria justificativa de las condiciones particulares del interesado, con incidencia en el precio del abono, entregando la misma junto con una fotografía tamaño carnet en el lugar determinado al efecto. Una vez satisfecho el precio público correspondiente, se dotará a los interesados del carnet de abonado.

Artículo 8.

De los Clubes y Asociaciones Deportivas de la provincia de Toledo.

- Tendrán la consideración de usuarios colectivos de las instalaciones, todos los Clubes y Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro que tengan su sede o domicilio social en alguno de los municipios de la provincia de Toledo, se encuentren inscritos en los registros públicos correspondientes y que realicen solicitudes para cada temporada.

- Las solicitudes para entrenamientos y/o competiciones, se deberán realizar desde el día 1 de octubre al 15 de diciembre del año anterior.

- Concedido el uso de la instalación, el Club o Asociación facilitará la relación de usuarios, con nombre y apellidos, a los responsables de la instalación.

- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

- Las concesiones se realizarán de acuerdo a las solicitudes presentadas y al plazo estipulado en función de los horarios de las instalaciones y criterios técnicos de la Diputación Provincial.

- Los horarios de competición deberán ajustarse al horario marcado, con el fin de no perjudicar a posibles usuarios posteriores.

- La concesión de usos para las competiciones o entrenamientos, quedará supeditado a los actos organizados o autorizados por la Diputación, no habiendo lugar a reclamación cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizados. No obstante se comunicará dicho extremo, al menos con quince días de antelación.

Artículo 9.

De otras administraciones públicas.

- Las instalaciones y equipamientos deportivos dedicarán una parte de su propia estructura a colaborar con otras Administraciones Públicas, en concreto: Guardia Civil, Policía Nacional, Policías Locales y Federaciones Deportivas, para lo cual se suscribiría el correspondiente convenio entre la Diputación y las citadas Administraciones o Entidades.

- Los colectivos de estas Administraciones Públicas accederán a las instalaciones acompañados de un responsable de su actividad, así como de su comportamiento.

- El responsable abandonará la instalación una vez que hayan salido todos los miembros del colectivo.

- Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a estas administraciones públicas, serán fijados desde la Diputación Provincial.

- En cuanto a las Federaciones Deportivas, para sus actividades deberán tener concedido permiso por la Diputación, siempre que puedan acomodarse con los clubes deportivos y deportistas de la provincia de Toledo.

Esta actividad estará contemplada dentro de la programación general de uso de la instalación.

Título III**De los derechos y obligaciones de los usuarios****Artículo 10.**

Todo usuario tendrá derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa, según la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha y a la normativa particular de las instalaciones deportivas que establece el presente Reglamento, dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.

b) Todos los usuarios colectivos tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa de este Reglamento.

c) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios e instalaciones, a los efectos de realizar reclamaciones correspondientes.

d) Solicitar y que le sea entregado un ejemplar del presente Reglamento.

e) Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 11.**

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, en este Reglamento, y a las indicaciones de uso realizadas por el personal de las instalaciones.
- b) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto.
- c) Comunicar a la Diputación Provincial las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida.
- e) Satisfacer en su momento los precios correspondientes.
- f) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo caso, la labor de los responsables. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.
- g) Identificarse y mostrar la documentación que le acredite como usuario de las instalaciones, a petición de los responsables de las instalaciones.
- h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Título IV**De las normas de acceso a las instalaciones y utilización de espacios anexos****Artículo 12.**

- a) La utilización de las instalaciones se realizará dentro:
 1. Del horario fijado para las mismas.
 2. De la programación específica en su caso.
 3. De lo establecido en casos particulares por la Diputación Provincial.
- b) El acceso de usuarios a las instalaciones se hará, en su caso, previo pago del precio público correspondiente a la actividad que vaya a realizar.
- c) Está totalmente prohibido realizar actos que infrinjan la normativa de la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, el presente Reglamento, o cuantas disposiciones e indicaciones se dicten por los responsables de las instalaciones.
- d) La colocación de propaganda estática y puntual en las instalaciones deberá solicitarse a la Diputación Provincial, y será ésta quien decida sobre su colocación o no.
- e) Los responsables de las instalaciones, ante el incumplimiento de las presentes normas, pueden decidir la expulsión inmediata de las instalaciones del usuario que las haya incumplido.

Título V**De las normas de utilización de los espacios deportivos****Capítulo I.-Disposiciones generales****Artículo 13.**

- a) La utilización de los espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, Clubes y Asociaciones deportivas, Administraciones Públicas, o personas que hayan adquirido el derecho a la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.
- b) Por interés deportivo o de orden técnico, la Diputación Provincial se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a los usuarios y público en general, así como anular el derecho de uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.
- c) La Diputación Provincial no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.
- d) El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la documentación correspondiente a cada especialidad en concreto.
- e) Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de la entidad, persona, o asociación deportiva que realiza la utilización.
- f) No está permitido el acceso a pistas, graderíos, y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- g) Se pondrá a disposición de los usuarios el material disponible, siendo obligación de los mismos, retornar dicho material a su correspondiente almacén o lugar del depósito.
- h) La utilización de espacios deportivos que requieran el establecimiento de un horario prefijado para su utilización, deberán abonarse previamente. El tiempo no disfrutado, salvo por causas de la instalación, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones del mismo.
- i) En cualquier momento podrá exigirse, por los responsables de las instalaciones, la documentación del usuario que le habilite para la utilización de las instalaciones.
- j) Serán responsables directos de las instalaciones: los usuarios, clubes/asociación y otros colectivos.



Capítulo II.–Normas de utilización de la cancha de tiro al plato

Artículo 14.

La utilización de estas instalaciones, se realizará mediante reserva previa de la cancha correspondiente. Dicha reserva será por un segmento horario determinado.

Artículo 15.

Las reservas podrán ser:

1. Por temporada de acuerdo a lo reglamentado.
2. Puntualmente, en aquellos casos que haya horas libres.
 - a) Los Clubes o Asociaciones deportivas que deseen reservas puntuales fuera de la programación, deberán solicitarlas por escrito.
 - b) Una vez cubierto el tiempo fijado en la reserva, deberá dejar la instalación libre.

Artículo 16.

Primero.–Por razones de seguridad, no se permitirá la entrada en las instalaciones a menores de 18 años de edad, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos.

Segundo.–No está permitida ningún tipo de actividad que pueda molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios. En ningún caso se podrá invadir por parte de los visitantes la zona de tiradores.

Tercero.–El mantenimiento del buen orden corresponde al usuario.

Cuarto.–Los espacios anexos a las instalaciones serán respetados igualmente como si fuesen espacios deportivos.

Quinto.–Para lo no previsto en este capítulo, será de aplicación a estas instalaciones la normativa general establecida en este Reglamento.

Capítulo III.–Normas de utilización de las instalaciones de precisión

Artículo 17.

Primero.–La utilización de estas instalaciones está destinada fundamentalmente a la práctica de tiro en aquellas modalidades para las que está acondicionada.

Segundo.–Una vez atendidas las solicitudes de los Clubes/asociaciones y Administraciones Públicas que se dedican a la promoción del tiro, el resto de horas semanales disponibles, quedarán a disposición de los usuarios.

Capítulo IV.–Normas de utilización de las demás zonas de instalaciones

Artículo 18.

Son todas aquellas zonas situadas en diversos puntos del polígono provincial de tiro "La Bastida", no dedicadas a la práctica deportiva.

Primero.–La utilización de zona e instalación ajena a la zona de tiro, está dirigida a los usuarios en general, así como la celebración de actos que, por su carácter social y/o cultural, así se autoricen u organice la Diputación Provincial.

Segundo.–El acceso al restaurante será libre, pudiendo acudir cualquier persona a estas instalaciones y hacer uso de ellas, en la forma dispuesta en la normativa vigente.

Tercero.–Pueden ser utilizados siempre que la infraestructura de las instalaciones lo permita, y siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo, así como molestias para terceras personas que estén en las mismas.

Título VI

Régimen sancionador

Artículo 19.

El incumplimiento de las normas marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de sanción.

Artículo 20.

Primero.–Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Segundo.–Las faltas serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Apercibimiento.
- b) Privación temporal del derecho de usuario.

Tercero.–La sanción se determinará teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, no será obstáculo para el ejercicio de las correspondientes



acciones judiciales, cuando la Diputación Provincial aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Cuarto.–La sanción será determinada en función de la cuantía de los perjuicios ocasionados. Independientemente de ello, el causante y subsidiariamente el club o entidad a la que pertenezca, estará obligado a indemnizar a la Diputación Provincial, en la cuantía de los daños ocasionados.

Título VII

Del gobierno y de la administración

Artículo 21.

Corresponde en exclusiva a la Diputación de Toledo, el gobierno y administración de las instalaciones deportivas “La Bastida”.

Artículo 22.

El gobierno y administración se ejercerá a través de los siguientes órganos:

- Presidencia.
- El Director.
- El Comité técnico.

La Presidencia corresponderá al Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Artículo 23.

El Director de las instalaciones deportivas “La Bastida” será un funcionario de la Diputación de Toledo designado por la Presidencia.

Artículo 24.

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar la gestión de los servicios de las instalaciones deportivas “La Bastida” en sus aspectos administrativos, técnicos, económico-financieros y de planificación.
- b) Ejercer la dirección superior del mismo y presidir las reuniones de todos sus órganos, dirimiendo con su voto de calidad las votaciones que en ellos puedan producirse.
- c) Fijar el orden del día de las reuniones del Comité Técnico y convocar las mismas.
- d) Coordinar las relaciones entre las instalaciones deportivas “La Bastida” y la Diputación Provincial y las que se establezcan con los organismos ajenos a ésta.
- e) Coordinar y supervisar toda clase de actividades realizadas en las instalaciones deportivas “La Bastida”.
- f) Elaborar, en colaboración con el Comité técnico, el programa anual de actividades.
- g) Redactar la memoria anual de las actividades de las instalaciones deportivas “La Bastida”.
- h) Cuantas le sean delegadas para el ejercicio de sus funciones, en consonancia con este Reglamento.
- i) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 25.

El Comité técnico es el órgano colegiado asesor del Director y estará compuesto por:

- Presidente, que podrá delegar en un Diputado o Director.
- El Director.
- Dos técnicos de Diputación del Servicio de Deportes, actuando uno de ellos como Secretario.
- Dos representantes de los clubes de la provincia de Toledo que realicen sus actividades en las instalaciones de “La Bastida” y de entre sus afiliados. Uno representará a la especialidad de precisión y otro a la del plato.
- Los representantes de clubes y federados, serán designados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo, a propuesta de la Presidencia del Comité técnico.

Artículo 26.

Son funciones del Comité técnico:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en estos estatutos y acordadas por la Diputación y el Director.
- b) Cumplir y hacer cumplir las propuestas tomadas en su seno y las dictadas por el Director.
- c) Proponer la creación de comisiones, departamentos y grupos de trabajo, así como la designación de quienes hayan de dirigirlos, par el mejor desarrollo de los fines a los que van dirigidos la utilización de las instalaciones deportivas.
- d) Entender de cuantas sugerencias procedan de los usuarios de las instalaciones y elevarlas, si fuera el caso, al Director.
- e) Colaborar en el informe del Director sobre la memoria de actividades realizadas.
- f) Colaborar en la elaboración del plan general de actuaciones, ayudándose de los informes y propuestas de las comisiones, si las hubiera.



- g) Informar, si procede, a la dirección del balance y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- h) Informar, dentro de los fines encomendados, cuantos problemas requieran inmediata solución.
- i) Informar sobre todos aquellos asuntos del Campo de Tiro, para los que sea solicitada su labor de asesoramiento por parte del Director.

Artículo 27.

El Comité técnico se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, o cuando se susciten cuestiones que hagan precisa su convocatoria a juicio del Director.

Artículo 28.

Las convocatorias corresponden al Director y deberán ser notificadas a los miembros del Comité técnico con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Primero.–La válida celebración de las sesiones, requerirá presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Comité técnico, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Segundo.–Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el director con voto de calidad.

Tercero.–De las sesiones se levantará acta por parte del Secretario, actuando como tal el Técnico de la Diputación de Deportes.

Artículo 29.

Las funciones del Secretario serán:

- a) Redactar, dar fe y firmar, con el Director, las actas de las sesiones que serán llevadas a un libro abierto al efecto y cuya custodia se le encomienda.
- b) Tramitar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten por la dirección.
- c) Asistir al Director para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias a los miembros del Comité técnico.

Artículo 30.

El uso de determinados servicios, podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.

Artículo 31.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados en un principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a la Diputación Provincial para la solución del caso particular.

Artículo 32.

El presente Reglamento, sus modificaciones, así como los precios correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Artículo 33.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a las corporaciones locales.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público abriéndose plazo de treinta días a los fines de información pública y audiencia de los posibles interesados, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de no presentar ninguna reclamación contra el mismo dentro del referido plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo 14 de enero de 2016.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-277